

AÑO CIX - N° 28.195  
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 09 de DICIEMBRE de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Resoluciones ..... Pág: N° 5  
Disposiciones ..... Pág: N° 7

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 8  
Citaciones - Interior ..... Pág: N° 9  
Remates - Interior ..... Pág: N° 13  
Citaciones - CABA ..... Pág: N° 13

#### Sección General

Convocatorias ..... Pág: N° 14  
Edictos Municipales ..... Pág: N° 17

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 18



**Gobierno  
Provincial**

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 2.443

Corrientes, 30 de Noviembre de 2020

#### Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2006/2020, 2.143/2020, y

#### Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020 y 956/2020.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020

|  |   |
|--|---|
| <p>denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020, 1.923/2020, 2.006/2020 y 2.143/2020.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.</p> <p>Que es importante evaluar la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada. Asimismo, es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción.</p> <p>Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que</p> | <p>pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso.</p> <p>Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global: las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva.</p> <p>Que para analizar y decidir las medidas necesarias resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.</p> <p>Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Que, por el artículo 2° del Decreto N° 956/2020 del PEN, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" rige desde el día 30 de noviembre de 2020</p> |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <p>hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 a 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes que cumplan con los parámetros mencionados anteriormente.</p> <p>Que el artículo 4° del Decreto N° 956/2020 expresa que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación y con la finalidad de prevenir y proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del decreto.</p> <p>Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria y para lograr la recuperación de los casos activos en la mayoría de los municipios, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 956/2020 del PEN y el Decreto N° 2.143/2020 del Poder Ejecutivo provincial con excepción de los municipios que no registran los parámetros epidemiológicos requeridos.</p> <p>Que al implementarse como estrategia el aumento de tests se incrementó la capacidad diagnóstica y se detectó un sensible crecimiento del número de casos en Corrientes (capital) y Paso de Los Libres, situación que se mantiene en un número considerable en estas últimas semanas. Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas tuvieron la eficacia esperada y la evolución de los casos se dio dentro de los parámetros calculados, con el fin de proteger la salud pública, detener el ritmo de contagios y la propagación del virus en estas localidades y en el resto de los municipios el Gobernador de la Provincia considera conveniente, que los municipios de: Corrientes y Paso de Los Libres (Corrientes) continúen en la Fase 3 de la administración del aislamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase y seguir</p> | <p>adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, disminuir la movilidad y evitar la concentración de personas, continuar con las estrategias de cuidado de personas pertenecientes a grupos de mayor riesgo y evitar que contraigan la enfermedad, y con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b><br/><b>Decreta:</b><br/><b>ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE</b> la prórroga de la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el desde el día 30 de noviembre hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚANSE</b> de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes, a los municipios de: Corrientes y Paso de Los Libres, que permanecen en la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: SUSPÉNDENSE</b> a partir del día 30 de noviembre de 2020 en las jurisdicciones radicadas en municipios que se encuentran en la Fase 5 alcanzados por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública que se encuentran comprendidos dentro de los grupos de riesgo determinados en el Decreto N° 531/2020 y de las dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo de los progenitores cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas y adolescentes, dispuestas en el marco de los DNU Nros.:</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, de la Ley 6.528 y de los respectivos provinciales respectivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°:</b> LA prestación de servicios de los agentes que tiene domicilio real fuera de la jurisdicción territorial en que presta servicios, se realizará con el cumplimiento de los protocolos de actuación determinados para el caso por el Comité de Crisis Covid-19 y y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, el que deberá cumplirse en cada organismo provincial.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: HABILÍTA</b>SE en las jurisdicciones de la ciudad de Corrientes (capital) y de Paso de Los Libres (Corrientes), desde el día 30 de noviembre de 2020, con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, la siguiente actividad:</p> <p>1.-La Administración Pública Provincial en su funcionamiento esencial, mínimo, con la menor movilidad posible. Cada ministerio u organismo dictará las medidas pertinentes para la realización de actividades esenciales determinadas para su funcionamiento de acuerdo a los servicios que presta, a los criterios señalados en el presente artículo y las medidas de distanciamiento social e higiene debidas.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE</b> para las jurisdicciones de Corrientes (capital) y Paso de los Libres ( Corrientes), la prórroga en los términos del Decreto N° 1.188/2020, desde el día 30 de noviembre y hasta la fecha en que se decrete el retorno a la Fase 5 de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, de las licencias excepcionales obligatorias con goce de haberes, otorgadas a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, dispuestas en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020 y sus prórrogas sucesivas, de la Ley 6.528 y de los respectivos provinciales respectivos.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE</b> para las jurisdicciones de Corrientes (capital) y Paso de los Libres (Corrientes), la prórroga en los términos del Decreto N° 1.188/2020, desde el día 30 de noviembre y hasta la fecha en que se decrete el retorno a la Fase 5 de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, de la licencia excepcional</p> | <p>obligatoria con goce de haberes, otorgada a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, con excepción de los agentes que prestan servicios en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes cuyas licencias fueron suspendidas por Decreto N° 2.093/2020.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°: HABILÍTA</b>SE en los municipios que se encuentran en la Fase 5, alcanzados por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, la siguiente actividad:</p> <p>1.-Realización de eventos gastronómicos, sin música ni barra, con las medidas de distanciamiento social similar a los bares y restaurantes, y los protocolos dictados por las autoridades sanitarias y municipales respectivas.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°: HABILÍTA</b>SE con estricto cumplimiento de las reglas de conducta que el distanciamiento social supone, de las medidas sanitarias y los protocolos de funcionamiento, la siguiente actividad:</p> <p>1.-Realización de actos académicos de colación o finalización que correspondan, en cada establecimiento educativo de la provincia, con carácter optativo, al aire libre, con no más de dos (2) personas de acompañante por cada egresado, por curso, con el distanciamiento social debido y de conformidad a los protocolos establecidos por el Comité de Crisis y el Ministerio de Educación provincial, respectivamente.</p> <p><b>ARTÍCULO 10: INSTRÚYESE</b> al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p><b>ARTÍCULO 11: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 12: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p> |
| <b>Resoluciones</b>   |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b><br/><b>CORRIDA DE VISTA N°: 756/2020</b></p> <p>(CONTIENE EMPLAZAMIENTO A INSCRIPCIÓN S/ R.G. N° 05/2014)<br/>Orden de Inspección N° 0052/2019 - DF-DGR<br/>CUIT N°: 27-12404675-6<br/>N° Inscripción IB: No Inscripto<br/>EXPT. N°: 123-2612-21539-2019<br/>Corrientes, 15 de septiembre de 2020<br/>AL/LOS SR/ES: MENDOZA CASACUBERTA, MARIA INES<br/>DOMICILIO: SAN MARTIN 159- CORRIENTES-<br/>CORRIENTES CP: 3400<br/><b>Visto:</b></p>  | <p>Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que conforme antecedentes de fojas 01-05 se notificó el día 12 de Marzo de 2020, mediante Acta General al contribuyente con domicilio declarado en San Martín 159- Corrientes – Corrientes, CP: 3400, de la iniciación del procedimiento de Fiscalización.<br/>Que en igual fecha se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente Directo) para que en el término de</p>  |

QUINCE (15) días hábiles, según lo estipulado en el Art. 24º punto. a), del C.F.V. a partir de recibida la presente, ACREDITE la inscripción como contribuyente de dicho Impuesto en la Provincia de Corrientes y/o APORTE los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción;

Que transcurrido el plazo el contribuyente no ha procedido a realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas.

Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales Noviembre de 2018 a octubre de 2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.

Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01-11-2018. Actualmente registrado en la categoría "E" Locaciones de Servicios, encontrándose inscripto en la actividad "Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia, con Bienes Urbanos Propios o Arrendados N.C.P".

Que de acuerdo al Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los ingresos brutos(...)"

El incumplimiento al emplazamiento notificado implicará la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34º Inc. L) del C.F.V., en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Que en virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 11/2018 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales.

Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente:

La Base Imponible determinada surge de la siguiente manera;

11/2018 a 10/2019: la Base Imponible determinada surge de acuerdo a los montos de ingresos establecidos

en la categoría de Monotributo en el cual se encuadra la contribuyente durante el periodo Fiscalizado.

El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado:

A partir del periodo 11/2018 se aplica la alícuota del 2.90% establecida en los art. 3º de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249)

Que no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 11/2018 a 10/2019, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.

Que, además, se adjunta la Planilla de Liquidación – Diferencias de Fiscalización, formando parte de la presente, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

#### **Por Ello, la Dirección General de Rentas**

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

CONTRIBUYENTE MEDOZA CASACUBERTA MARIA INES  
DOMICILIO SAN MARTIN 159- CORRIENTES- CORRIENTES  
CUIT27-12404675-6 INSC. I.B: NO INSCRIPTO  
OI N°0052/2019

EXPEDIENTE123-2612-2153-2019

| ACTIVIDAD                                   | CODIGO          | ALICUOTA             | DESCRIPCION   |                  |             |
|---|-----------------|----------------------|---|------------------|-------------|
| I   | 681098          | 2,90%                | SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS ARRENDADOS N.C.P |                  |             |
| PERIODO                                     | MONTO IMPONIBLE | IMPUESTO DETERMINADO | TOTAL IMP DETERMINADO   | IMP. DETERMINADO | DIFERENCIAS |
| TOTAL 2018                                  | \$ 26.881,32    | \$ 779,56            | \$ 779,56   | \$ 779,56        | \$ 779,56   |
| TOTAL 2019                                  | \$ 258.989,92   | \$ 7.510,71          | \$ 7.510,71   | \$ 7.510,71      | \$ 7.510,71 |
| TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO |                 | \$ 8.290,27          |   |                  |             |

**C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**C.P. Liza Fiorella Maglioni - Supervisora Dpto. Fiscalización**

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

| PERIODO                                  | IMP. DETERMINADO | DIF. DE FIS. | DETERMINADO SALDO IMP DEL PERIODO | DETERMINADO A PAGAR | DIFERENCIA DEL PERIODO                                   | DIFERENCIA ACUMULADO | IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |
|--|------------------|--------------|-----------------------------------|---------------------|--|----------------------|---|
| TOTAL 2018                               | \$ 779,56        | \$ 779,56    | \$ 389,78                         | \$ 779,56           | \$ 389,78  | \$ 389,78            | \$ 779,56                                       |
| TOTAL 2019                               | \$ 7.510,71      | \$ 7.510,71  | \$ 500,71                         | \$ 7.510,71         | \$ 500,71  | \$ 500,71            | \$ 7.510,71                                     |
| TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO |                  | \$ 8.290,27  |                                   |                     | TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |                      | \$ 8.290,27                                     |

**C.P. Karina Gomez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**C.P. Liza Fiorella Maglioni - Supervisora Dpto. Fiscalización**

**I: 03/12 V: 10/12**

## Disposiciones

### Dirección de Recursos Naturales

#### Disposición N°: 394

Corrientes, 01 de diciembre de 2020.

#### Visto:

La vigencia del Decreto N° 5.102/90 y,

#### Considerando:

Que, el citado cuerpo Legal en sus Artículos 4° y 5° autorizan a la Dirección de Recursos Naturales, a fijar la temporada de caza de la Iguana (*Tupinambis merianae*), aforos, tasas medidas mínimas, y toda otra norma que haga al aprovechamiento racional del recurso.

Que, la Dirección de Recursos Naturales, contempla un estudio integral de la población- hábitat - comunidad rural, aportando información de gran interés, lo que permite que se optimice el uso de la especie, efectivizando la toma de decisiones con relación a ella.

Que, la iguana ofrece una alternativa de producción no tradicional importante para la población rural, como recurso de subsistencia,

#### Por Todo Ello

**El Director de Recursos Naturales**

#### DISPONE:

**ART. 1°:** HABILITAR la temporada de caza de la iguana (*Tupinambis merianae*), en todo el territorio Provincial, excepto en zonas de Reserva, desde el 01 de diciembre

del corriente año y hasta el 28 de febrero del año 2021.

**ART. 2°:** ESTABLECER como medida mínima para la comercialización del cuero crudo 25 cm. de ancho tomada en la zona ventral.

**ART. 3°:** LAS personas humanas o jurídicas interesadas en desarrollar la actividad, deberán inscribirse en la Dirección de Recursos Naturales, mediante solicitud que tendrá carácter de declaración jurada en la que deberá constar el compromiso del solicitante al libre acceso a los depósitos y/o locales de Acopio, al Personal de la Institución a los efectos de realizar procedimientos de inspección, fiscalización y monitoreo de los cueros.

**ART. 4°:** Establecer las siguientes categorías, para ejercer la actividad, que abonarán los aranceles dispuestos para cada uno de los casos:

**Acopiador primario de cueros de iguanas:** \$500.

**Acopiador no residente de cueros de iguanas:** \$ 4.000

**Cazador de subsistencia:** sin arancel

**ART. 5°:** LAS Licencias serán personales e intransferibles.

**ART. 6°:** EL PRIMER día hábil, inmediatamente posterior al cierre de la temporada de caza, los acopiadores deberán comunicar a la Dirección de Recursos Naturales, mediante medio fehaciente, la existencia de cueros que tengan para legalizar. Igual criterio deberá adoptar la industria.

**ART. 7°:** A PARTIR del cierre de la temporada, se

|  |   |
|--|---|
| <p>legalizarán cueros hasta el día 15 de Marzo del 2021.</p> <p><b>ART. 8º:</b> DE ACUERDO a lo establecido, fijese para la certificación y guía de los cueros a transportarse fuera de los límites provinciales, (Guía de Tránsito Federal), la tasa por unidad de tres pesos (\$ 3,00) la que será abonada en su totalidad en forma inmediata.</p> <p><b>ART. 9º:</b> CADA ACOPIADOR deberá tener un libro en el cual se indique cantidad de cueros adquiridos, lugar de adquisición y nombre de los cazadores. El libro será entregado, certificado y foliado sin cargo en el</p> | <p>Departamento Ecología Aplicada.</p> <p><b>ART. 10º:</b> TODA infracción a las normas precedentes será objeto de sanción pecuniaria, clausura y/o inhabilitación de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente.</p> <p><b>ART. 11º:</b> ELÉVENSE copias al Sr. Ministro de Turismo, al Subsecretario de Turismo, Delegaciones del interior, y Fuerzas de seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.</p> <p><b>Sr Carlos Luis Bacque.</b></p> |
|--|---|

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>EXP 144753/16</b></p> <p>El Sr. Juez Laboral Nº 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. JULIO VALENTIN MEDINA, sito en calle 9 de Julio 1099 – 5to Piso, a fin de garantizar el derecho de defensa CITA A LA DEMANDADA “EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. (CUIT Nº 33-56197051-9) para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía, para que en el término de (5) cinco días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones caratuladas: “RAMIREZ RAUL OSCAR C/ EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. Y/U OTRO Y/O Q.R.R. S/ IND.; ETC”, EXP 144753/16, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540. EDICTOS que se publicarán sin cargo por el término de (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios “Época” y/o “El Litoral”. Corrientes, 29 de octubre de 2020.</p> <p><b>Dra. Lourdes Alegre Fernández – Sec.</b><br/><b>I:02/12V:11/12</b></p>   | <p>Corrientes, Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, cita y emplaza por cinco días a contar desde la última publicación, la Firma: AGROPER S.A. – CUIT Nº 33-70892330-9, a los fines de que comparezca a través de su representante legal a tomar intervención que le corresponda en los autos caratulados: “FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ AGROPER S.A. S/ APREMIO” Expte. Nº 179466/18, bajo apercibimiento de considerarla rebelde y designar un defensor ad-hoc para que la represente. La providencia que así lo dispone dice: “Nº 12206. Corrientes, 07 de Octubre de 2020.- ... Agréguese informe de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas y atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 (cinco) días. (...). Notifíquese.- Fdo. Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES,, Juez Civil y Comercial Nº1 Ctes.”-</p> <p><b>Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES</b><br/><b>I:02/12V:14/012</b></p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>EXP 144754/16</b></p> <p>El Sr. Juez Laboral Nº 3 de la ciudad de Corrientes, Dr. JULIO VALENTIN MEDINA, sito en calle 9 de Julio 1099 – 5to Piso, a fin de garantizar el derecho de defensa CITA A LA DEMANDADA “EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. (CUIT Nº 33-56197051-9) para estar a derecho, con apercibimiento de rebeldía, para que en el término de (5) cinco días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones caratuladas: “QUINTANA JOSE REINALDO C/ EMPRESA EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F. Y/U OTRO Y/O Q. R. R. S/ DIFERENCIA DE HABERES Y APORTES ETC”, EXP 144754/16, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540. EDICTOS que se publicarán sin cargo por el término de (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios “Época” y/o “El Litoral”. Corrientes, 29 de octubre de 2020.</p> <p><b>Dra. Lourdes Alegre Fernández – Sec.</b><br/><b>I:02/12V:14/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 179466/18</b></p> <p>El Sr. Juez Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de</p> | <p style="text-align: center;"><b>Expte. Nº 40.429/9</b></p> <p>El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza al señor HECTOR FAUSTINO GOMEZ, D.N.I. Nº 26.991.922, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/GOMEZ, Héctor Faustino s/APREMIO”, Expte. Nº 40.429/9, que tramitan ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Adriana María Lorena Arece, sito en 9 de Julio 1.099, 2º Piso, de la ciudad de Corrientes, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se designará Defensor Oficial, habiéndose dictado la siguiente providencia que, en su parte pertinente, se transcribe: “Nº 4.031. Corrientes, 13 de Mayo de 2020. ...Atento a lo peticionado a fs. 53, y conforme las constancias de autos, cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso ...”. FDO.: Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial Nº 1. Corrientes.</p> <p><b>Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES</b><br/><b>I:02/12V:14/012</b></p> |

|  |   |
|--|---|
| <b>Expte. N° 33915</b>   | <p>presente el defensor oficial en su nombre.-<br/>Para mayor recaudo se transcribe a continuación el auto que lo ordena: "N° 18548 Corrientes, 04 de Setiembre de 2017.- Proveyendo fs. 48: Atento a lo peticionado, constancias de autos y de conformidad al Art. 74 del Código Fiscal de la Provincia, cítese a la parte demandada por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Notifíquese.- Fdo Daniel Edgardo Borches Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 1".-</p> <p><b>Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES</b><br/><b>I: 02/12 V: 14/012</b></p> |
| <b>El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Daniel Edgardo Borches, Secretaría a cargo de suscripta, cita y emplaza al Sra. ANA MARIA NAVARRO, M.I. n° 18.741.055, para que se presenten a derecho en los autos caratulados "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES C/ NAVARRO ANA MARIA Y/O Q.R.R. DEL SUMINISTRO 575072 S/ Apremio", (Expte. N° 33915), en trámite por ante el juzgado antes mencionado en el que se ordeno la publicación del presente por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de que se</b> |   |

### Citaciones - Interior

|  |  |
|--|--|
| <b>Expte. N° 7321/20</b>   | <p>herederos de la Sra. CIRILA GOMEZ, DNI N°2.772.206, en virtud del proceso caratulado: "ZORAIDA S.A. C/ GOMEZ CIRILA, SOSA INIOCENCIO, GOMEZ TERESITA DE JESUS S/ REIVINDICACION (ORDINARIO)", Expte. N°126.143/15, Secretaría de la autorizante, bajo apercibimiento de ley. El presente deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un (1) Diario Local.- Corrientes, 14 de Octubre de 2020.-</p> <p><b>Dra. Natalia Vanesa Dame</b><br/><b>I: 30/11 V: 09/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 37293</b></p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ROBERTO DELGADO y a su esposa, argentinos, cuyo último domicilio conocido fuera al lado de comercio sito en Avda. Mazzantti 465 de Goya a prestar declaración de IMPUTADOS, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "DELGADO ROBERTO Y OTROS P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT. N. 36.713)", Expte. N° 37293, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaría N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 01 de diciembre de 2020.</p> <p><b>Dr Carlos Balestra</b><br/><b>I: 03/12 V: 17/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° 37252/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: "TITI" GODOY, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "TOLEDO AXEL FERNANDO P/SUP. TENTATIVA DE ROBO CALIFICADO - GOYA (INT.N.36.698)", Expediente N° 37252/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO EN</p> |
| <p>El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista (Ctes.), a cargo de la Dra. Irma L. SANCHEZ de TATARINOFF, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Karina VILLAVERDE ZONI, sito en la calle Salta N° 801 de esa ciudad, en los autos caratulados: "GOMEZ HECTOR TELMO C/ SANTIAGO NICOLAS REPETTO S.A.C.I.F.A. Y/O HEREDEROS DEL SR. MARIO GONZALEZ Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 7321/20, cita y emplaza a herederos del Sr. MARIO GONZALEZ D.N.I. N°1.798.159 y/o QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS respecto al inmueble ubicado en la ciudad de Bella Vista (Ctes.), en la Manzana N° 4 A, Rojo, Lote N° 44 S/Catastro; identificado conforme el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N°4666-S, con las siguientes medias: del punto A al B tiene 10,96mts., del punto B al C tiene 24,96mts., del punto C al D tiene 10,96mts., y del punto D al A tiene 24,96mts.; con una Superficie total: 273,52 m2. Linderos: al Noroeste calle Sarmiento; al Suroeste calle José Manuel Estrada; Noreste Mario Vallejos (propietario) L° S/Msra.; y Sureste Lino Andrés Rivero (propietario) L° S/Mra.- Inscripto en la Dirección General de Catastro bajo Adrema B1-0438-1. Y en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia al Folio Real Matrícula N° 1227 del Departamento de Bella Vista; a fin de que dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la segunda publicación, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (arts. 145, 146, 147 y 343 ss. y cc. C.P.C. y C.).- Bella Vista, Corrientes, del 2020.-</p> <p><b>Dra. Karina VILLAVERDE ZONI</b><br/><b>I: 30/11 V: 09/12</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N°126.143/15</b></p> <p>La Dra. Varinia Machado Feris, a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N°13. -Secretaría Dra. Damé-, sito en la calle 9 de Julio N°1099, 7º Piso de la Ciudad de Corrientes, cita y emplaza por diez (10) días a</p> |  |

GRADO DE TENTATIVA, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 2 de diciembre de 2020.-

**Dr. Carlos Balestra**

**I:03/12 V:17/12**

**Expte N°184.926/19**

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°4 de esta ciudad de Corrientes, DRA. ANAHI GRACIELA GONZALEZ DAVIS, cita y emplaza a COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL NORTE S.R.L. CUIT N°30715168266, para que dentro de dos(2) días a partir de la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "BANCO PATAGONIA S.A. C/ COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL NORTE S.R.L. S/ PROCESO EJECUTIVO" EXPTE N°184.926/19, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 145, 146, 531 inc. 2° y concordantes del C.P.C. y C). Corrientes, 11 de Noviembre de 2020.-

**Dr. Carlos Fiocatelli. Sec.**

**I:03/12 – V:11/12**

**Expte. N° LXP 12437/15**

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. MARTIN AGUSTIN GATTI, Juez, Secretaria del Dr. ARTURO MARTIN C. CHIAH MANCIONI, en autos caratulados: "BASQUE PETRONA SATURNINA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. N° LXP 12437/15, se hace saber que el Martillero Judicial ROBERTO CARLOS FUCENECCO, M.P. N° 459, C.U.I.T N° 20-22106146-3, procederá en pública subasta la venta del inmueble perteneciente al acervo hereditario ubicado en el Departamento de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes sobre calle Placido Martinez N° 1.162, Manzana 136, de 20 mts. de frente sobre calle Placido Martinez por 29,40 de fondo, igual contrafrente y contrafondo. Superficie de 588 mts.2 Lindando al SO: calle Placido Martinez, al NO: Manuel A. Rodriguez, SE: Mateo Santa Cruz y NE: Petrona Montiel. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Crea al Folio 332, Finca 286, Tomo 2, Año 1966 del Departamento de Paso de los Libres, Adrema: P1-0011461-1 y P1-1842-1.- Se trata de una Vivienda Familiar más un galpón.- CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE DE VENTA: En la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000) Al Contado y al mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto de remate el 30% del precio en concepto de SEÑA, y el 4 % de COMISION, ambos en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en ámbito del radio de asiento de este Juzgado. El comprador deberá

notificarse de las actuaciones ulteriores a la subasta los días Lunes y Jueves, o el siguiente día hábil en Secretaría del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas automáticamente.- El saldo del precio deberá ser depositado en dinero efectivo por el comprador dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate y notificado por Ministerio de la Ley.- Los gastos de transferencia del Inmueble será a cargo del adquiriente.- DEUDAS: Imp. Inmobiliarios y Tasas y Servicios: \$ 5400,26, y 5.533,56 a la fecha de 10/11/2020.- ESTADO OCUPACIONAL: FLEITAS SANDRA, D.N.I. 22840678.- Dicho remate se llevará a cabo el día 10 de Diciembre del corriente año 2020, a las 10.00 hs.- en el domicilio sito en calle Sarmiento N° 620, (Cede del Colegio de Abogados) de esta ciudad.- Para mayores informes dirigirse al Martillero actuante, ROBERTO CARLOS FUCENECCO, de esta ciudad o comunicarse al teléfono 03772- 427931 / 15561007.- para su constatación.- PASO DE LOS LIBRES, 12 de Noviembre de 2.020.-

**Dr. Arturo Martin C. Chiyah Mancioni**

**I:03/12 – V:12/12**

**GXP N° 38143/19**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. VICTORIA BEATRÍZ COLOMBO, Secretaria N° 6 a cargo de la Dra. ANA MARÍA SCHELLER, sito en calle COLON 634 de Goya-Corrientes, CITA y EMPLAZA por el término de QUINCE DÍAS Y BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, al demandado y/o a quien o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble objeto de autos. La finca está ubicada en la Manzana N° 10, Parcela 9 s/Cat. de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, con una SUPERFICIE A PRESCRIBIR SEGÚN MENSURA: 900.25 m2, según Plano de Mensura Registrada en Dirección de Catastro y Cartografía Provincia de Corrientes N°: 11301-N, con fecha 11/12/2018, practicada por la Agrimensora Nacional: Maria Cristina Vilavedra; formando un polígono con los puntos A-B-C-D-E-F-G-A-, con las siguientes medidas lineales: LADO A-B: 11,60mts.; LADO B-C: 22,74 mts.; LADO C-D: 13,25 mts.; LADO D-E: 24,40mts.; LADO E-F: 2,30mts.; LADO F-G: 21,70 mts.; LADO G-A: 49,90 mts.; Vértice A: 88°51'; Vértice B: 91°37'; Vértice C: 262°49'; Vértice D: 94°20'; Vértice E: 112°37'; Vértice F: 158°12'; Vértice G: 91°34'; Inscripto en la Dirección General de Catastro en Partida Inmobiliaria: I1-33511 - 1. PROPIETARIO: Municipalidad de Goya. DOMINIO: Reg. Prop.Pcia. Ctes.: Folio Real Matrícula N° 2479 - Año: 1.978 (e.m.e) Reg. Prop. Municipal: No se encontró. MENSURAS RELACIONADAS: 1434-N; 1703-N; 1755- N; 8628-N; 9233-N.- Linderos al Norte: L° s/Cat: Municipalidad de Goya L° s/Mra. Walter Fernández (Poseedor). Al Sur: Calle Blas G. Lucioni (Tierra). Al Este: L° s/Cat.: Municipalidad de Goya L° s/ Mra. Juan Ramón Zalazar (Poseedor). Al Oeste: L° s/Mra. Alberto Rubén Aguirre (Poseedor), todo surge del aludido Plano de Mensura que adjunto a ésta presentación; a los efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley, en autos caratulados: "ROMERO LIDIA ITATI C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN SE CREA CON

DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - ORDINARIO-" Expte. GXP Nº 38143/19, si así lo acreditan. Goya - Corrientes, 29 de Septiembre de 2020.-

**Dra. Ana Maria Scheller**

**I:03/12 – V:11/12**

**Expte. GXP Nº 37792/19**

El Juez en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Goya, Dr. Gabriel Guillermo Saade, en autos caratulados: "OJEDA LIDA EMILIA C/ FRANCISCO ARMANDO PIASENTINI Y/O SUCESORES Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte. GXP Nº 37792/19, cita y emplaza por el término de 15 días a todos aquellos que se consideren con derechos respecto de un inmueble ubicado en la ciudad de Goya, Pcia. de Corrientes, sito en la Manzana Nº 454 (Parcela 005 s/Cat.) sobre calle Rivadavia, con una Extensión Superficial a usucapir de 438,84 m2 según Mensura para Prescripción Adquisitiva Nº 8.703-N, siendo sus linderos: al Norte calle Rivadavia; al Sur: Walter Nazareno Santoro; al Oeste: Nilda I. Ramírez de Mansilla-Sixto A. Gamboa-Carlos Méndez y otra, y al Este: Maximiliano Antonio Caamaño, cuya Partida Inmobiliaria es: I1-12882-1; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 66, Folio 905, Nº 51395, Año 1949 (E.M.E.) a nombre de Francisco Armando Piasentini; a efectos de que comparezcan a tomar la intervención que por derecho les corresponda en tal expediente, bajo expreso apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes Nº 1 para que los represente en juicio.- Goya (Ctes.), 15 de mayo de 2020.-

**Dra. MONICAS S. SANABRIA**

**I:03/12 – V:10/12**

**Expte. MXP Nº 10796/20.**

El Dr. Julio Osvaldo Zamudio, Juez Civil, Comercial y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Monte Caseros, CITA Y EMPLAZA por el término de dos (2) días a quien se considere con derecho, a efectos de que se presenten a estar a derechos en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 343 del CPCC del mismo cuerpo legal; a la demanda MUNICIPALIDAD DE COLONIA LIBERTAD y/o o quienes resulten propietario y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho, respecto del inmueble identificada como Manzana Nº 37, parcela "A" sito en Colonia Libertad, correspondiente al departamento de Monte Caseros, de 50x50 mtrs. de fondo y contrafondo. con una superficie total de 2500 mtrs.2. Lindando al: Norte: calle pública; Este: INVICO; Sur: Blanco Aguirre; Oeste: calle pública, según catastro DUPLICADO DE MENSURA Nº 5905-R, ADREMA P03-00134-1, del año 1983.- Conforme lo dispuesto por Providencia No 4933.- Atento lo manifestado y constancias de autos, resultando desconocido sus titulares, dispónese la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación en esta ciudad, durante dos días, emplazando a quien o quienes se consideren con

derechos sobre aquel describiéndose con exactitud los datos del inmueble que se pretende usucapir;- para que dentro de cinco días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este proceso.... En los autos caratulados: "GALARRAGA ESTELA ANGELA C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA LIBERTAD Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO SI PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. Nº MXP 10796/20. Monte Caseros. Ctes., 10 de Noviembre de 2020.

**Dra. Naomi Rosa Vallejos**

**I:03/12 – V:10/12**

**Expte. Nº GXP-39946/20**

El Juzgado Civil y Comercial Nº: "2", a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Juez, Secretaria Nº: "4" a cargo del Dr. Eduardo A. Muniagurria, Secretario de la Ciudad de Goya, Corrientes, CITA Y EMPLAZA a los demandados: Gladys Hermelinda Pasutti de Salomón; Aida Leonor Pasutti, Victoria Regina Pasutti de Sosa, Gladys Susana Salomón, Oscar Horacio Salomón, José Luis Salomón, María Luisa Pasutti, María Arminda Fabro de Passutti y/o sus herederos o Sucesores y/o quién se crean con derecho respecto de un inmueble individualizado en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Duplicado Nº: "11.126-N", ubicado en la Manzana Nº "2" del Municipio de "Colonia Carolina", Primera Sección del Departamento de Goya, Corrientes, Argentina, integrado por los Puntos Letras: "A-B-C-D-E-F-G-H-A", constante de una Superficie total de: 2.157,50 M2; que Linda: Norte: Calle José J. Rolón Pública (Tierra) y María Fabro de Pasutti; Este: María Fabro de Pasutti; Gladis Hermenegilda Pasutti y Otras y Viviana Beatriz Castillo (Poseedora); Sur: Viviana Beatriz Castillo (Poseedora) y Gladys Susana Salomón (Pos.); y al Oeste: Calle General Paz (tierra).- El Dominio del citado inmueble se halla inscripto, en mayor extensión al Folio Real Matrícula 4358 - Goya y al Tº: 4, Fº: 934/935, Año 1966, Protocolo del Departamento de Goya, respectivamente y bajo Adrema I2-33305-1 para que comparezcan a éste Tribunal a estar a derecho, dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificados, a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor de Pobres para que los represente, en relación a los autos: "SANDOVAL CRISTIAN DAVID Y OTRA C/GLADYS HERMELINDA PASSUTTI DE SALOMÓN Y/O OTROS Y/O SUS SUCESIONES Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expediente Nº: "GXP-39946/20".-

Goya, Ctes., 27 de OCTUBRE de 2020.

**Dr. Eduardo Muniagurria. Sec.**

**I:03/12 – V:10/12**

**Expte. Nº GXP 39773/20**

El Juzgado Civil y Comercial, Nº2 a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaria Nº3, a cargo de la Dra. Monica Sanabria de Goya (Ctes.) CITA Y EMPLAZA a los demandados y a quienes se crean con derecho sobre el Inmueble Ubicado en la Mz. Nº184 del Municipio de Goya Ctes., Fracción lote 16, el que conforme Plano de

Mensura 11.789 "N" consta de las siguientes medidas del punto A al B sobre calle 9 de Julio, constante de 9,49 mts. de frente, del punto B al C constante de 10,55 mts de fondo, del punto C al D constante de 9,60 mts de contrafrente y del punto D al A constante de 10,27 mts., encerrando una superficie total de 99,34 m2.-, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los diez días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención a la Defensora de Pobres para que los represente, todo en los autos caratulados: "PANIAGUA LAURA LETICIA C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ Prescripción adquisitiva", (Expte. N° GXP 39773/20).- Goya (Ctes.), 15 de Octubre de 2.020.-

**Dra. Monica S. Sanabria. Sec.**  
**I:09/12 - V:10/12**

**Expte. N° LXP 12437/15**

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Dr. MARTIN AGUSTIN GATTI, Juez, Secretaría del Dr. ARTURO MARTIN C. CHIAH MANCIONI, en autos caratulados: "BASQUE PETRONA SATURNINA S/ SUCESION AB-INTESTATO"; Expte. N° LXP 12437/15, se hace saber que el Martillero Judicial ROBERTO CARLOS FUCENECCO, M.P. N° 459, C.U.I.T N° 20-22106146-3, procederá en pública subasta la venta del inmueble perteneciente al acervo hereditario ubicado en el Departamento de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes sobre calle Placido Martínez N° 1.162, Manzana 136, de 20 mts. de frente sobre calle Placido Martínez por 29,40 de fondo, igual contrafrente y contrafondo. Superficie de 588 mts.2 Lindando al SO: calle Placido Martínez, al NO: Manuel A. Rodríguez, SE: Mateo Santa Cruz y NE: Petrona Montiel. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Crea al Folio 332, Finca 286, Tomo 2, Año 1966 del Departamento de Paso de los Libres, Adrema: P1-0011461-1 y P1-1842-1.- Se trata de una Vivienda Familiar más un galpón.- CONDICIONES DE LA SUBASTA: BASE DE VENTA: En la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000) Al Contado y al mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto de remate el 30% del precio en concepto de SEÑA, y el 4 % de COMISION, ambos en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal en ámbito del radio de asiento de este Juzgado. El comprador deberá notificarse de las actuaciones ulteriores a la subasta los días Lunes y Jueves, o el siguiente día hábil en Secretaría del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le den por notificadas automáticamente.- El saldo del precio deberá ser depositado en dinero efectivo por el comprador dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate y notificado por Ministerio de la Ley.- Los gastos de transferencia del Inmueble será a cargo del adquirente.- DEUDAS: Imp. Inmobiliarios y Tasas y Servicios: \$ 5400,26, y 5.533,56 a la fecha de 10/11/2020.- ESTADO

OCUPACIONAL: FLEITAS SANDRA, D.N.I. 22840678.- Dicho remate se llevará a cabo el día 10 de Diciembre del corriente año 2020, a las 10.00 hs.- en el domicilio sito en calle Sarmiento N° 620, (Cede del Colegio de Abogados) de esta ciudad.- Para mayores informes dirigirse al Martillero actuante, ROBERTO CARLOS FUCENECCO, de esta ciudad o comunicarse al teléfono 03772- 427931 / 15561007.- para su constatación.-

PASO DE LOS LIBRES, de 12 de Noviembre de 2.020.-  
**Dr. ARTURO MARTIN C. CHIAH MANCIONI – Sec.**  
**I:09/12 V:10/12**

**Expte. N° CXP 13746/20**

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá, a cargo de la Dra M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON-Juez, secretaria N°5 -, cita y emplaza a los herederos del Sr. Humberto Benitez - DNI N° 05.686.045 y/o sucesores y/o quien se considere con derechos a fin de que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, por el término de 15 (quince) días y manifiesten su interés sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Curuzú Cuatiá, sobre calle Sarratea N° 646 - Lote 4 - Manzana N° 71, Adrema E1-9589-1 que se describe según el Plano de Mensura N° 3037-L, partiendo vértice A-B 10.00 mts; desde B-C 14.00 mts; desde C-D 10.00 mts desde D-A 13.80 mts.- Linderos: Norte: calle Sarratea; Sur: mas posesión de Juan Guillermo Arguello; Este: Jorge Raúl Sotoverde; Oeste: posesión de Ignacio Ramón Monzón.- Dicha Mensura fue aprobada en la Dirección General de Catastro con el Numero 3037-L en fecha 28 de abril de 1986.-Inscripta a nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del Sr. Humberto Benitez al Tomo 2 - Folio 298 - N° 242 - Año 1964 y en el Registro de la Propiedad Municipal al L E - F° 574 - N° 136 - Año 1964 y en la Dirección Gral de Catastro bajo Adrema E1-4301-1 antecedente - Hoy según Mensura de Prescripción Adquisitiva N°3037-L, le corresponde el Adrema E1 -9589-1.- Así se dispuso en los autos "ARGUELLO JUAN GUILLERMO C/ BENITEZ HUMBERTO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CXP 13746/20 que tramita por ante el Juzgado Civil Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes), a cargo de la Jueza Dra. M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON - Secretaria N° 5, bajo el apercibimiento de designarse defensor Oficial para que lo represente.- Publíquese por dos días.- Curuzú Cuatiá, Ctes 25 de noviembre de 2020  
Dr. Gustavo Gamarra Moro – Sec.

**I:09/12 V:10/12**

**Expte N° 207 10693/18**

El Sr. Juez de Paz de Itatí, sito en calle Obismo Niella S/N de la Localidad de Itatí, emplaza a la Señora ERMINIA GUMERCINDA ESQUIVEL de LÓPEZ o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Corrientes Protocolo del Departamento De Itatí al Tomo 394, Folio 114.785, Finca 53.165, Año 1949, individualizado con el Adrema N° J1-67-1, que consta de una superficie total de Mil

|  |   |
|--|---|
| <p>Ochenta y Ocho con Cuarenta y Cuatro metros cuadrados (1088,44mts<sup>2</sup>) compuesto por: Al Sur, Diez metros (10mts) de frente lindando con Avenida San Luis del Palmar; al Oeste, Noventa y Dos con Treinta y Siete metros s/m (92,37mts) de fondo, lindando con propiedad de Lucrecia Valenzuela de Moreira y otros s/m; al Norte, Once con Ochenta y Cuatro metros s/m (11,84mts.) de contrafrente, lindando con Posesión de Paulo Martínez s/m; y al Este, Noventa y Un con Ochenta y Cuatro metros (91,84mts)de contrafondo, lindando con Nelson Oscar Contreras y Lidia Yolanda Bonastre de Ratti y otro s/m., conforme al Plano de Mensura N° 1532 "P", para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso,</p> | <p>bajo apercibimiento de designar al señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 343 del C.P.C. y C.). Así se encuentra dispuesto en los autos caratulados "LANZOS GRISELDA NOEMI C/ ESQUIVEL DE LOPEZ ERMINIA GUMERCINDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION", Expte N° Z07 10693/18, que se tramita ante el Juzgado de Paz de la Localidad de Itati, sito en calle Obispo Niella S/N de la Localidad de Itati, a cargo del Dr. Ramón Alfredo Aquino- Juez; Secretaria a cargo del Esc. María Angélica Prado.<br/>Itati, 25 de Noviembre de 2020<br/><b>Dr. Laura Angélica Prado – Sec.</b><br/><b>I:09/12V:10/12</b></p> |
|--|---|

### Citaciones CABA

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Expte. N° 8093/2020</b></p> <p>El Juzgado Nacional de 1o Instancia en lo Comercial No 3, Secretaria No 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO" Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (CUIT 30-54666618-9). El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <a href="https://www.celanoabecasis.com.ar">https://www.celanoabecasis.com.ar</a>. La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse</p> | <p>a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: <a href="mailto:verificacionesosplad@gmail.com">verificacionesosplad@gmail.com</a>. La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020<br/><b>Juzgado Nacional de 1o Instancia en lo Comercial No 3, Secretaria No 5.</b><br/><b>I:02/12V:14/12</b></p> |
|---|--|

### Sección General

#### Convocatorias

|   |   |
|---|---|
| <p><b>CONFEDERAR NEA SGR</b></p> <p>Conforme las restricciones a la libre circulación producto de la actual pandemia y los cuidados sanitarios requeridos en este contexto, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria N° 9, que se realizará el día 17 de diciembre a las 11 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N° 726 - Planta alta- de la ciudad de Corrientes con la asistencia de los socios vía Zoom, para lo cual se requiere que los socios interesados se comuniquen a la dirección de correo electrónico <a href="mailto:info@confederarneasgr.com.ar">info@confederarneasgr.com.ar</a> y/o al celular 3794860021 a fin de comunicar presencia y solicitar ID y clave de acceso a dicha reunión, con una antelación no menor a tres días, debiendo remitir por vía electrónica la documentación que respalda tal carácter o depositar dichos instrumentos en el domicilio de Calle 25 de Mayo N° 726 de esta Ciudad para efectuar el cumplimiento de su registración.<br/>En caso de no contar con el quórum necesario, es decir, la presencia de Socios que representen más del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones con derecho a voto,</p> | <p>siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el veinte por ciento (20%) de las Acciones clase A con derecho a voto, la Asamblea se realizará a las 12 horas, estando presentes Socios que representen más del treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el quince por ciento (15%) de las acciones clase A con derecho a voto, para considerar el siguiente orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Designación de 2 (dos) Socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.</li> <li>2.-Explicación por parte del presidente del Directorio sobre la forma de realización de la presente Asamblea, la convocatoria utilizada y ratificación del medio de comunicación y participación dispuesto.</li> <li>3.-Informe sobre altas de Socios Partícipes y Socios Protectores. Consideración de los aspirantes a Socios Partícipes incorporados hasta el cierre del presente ejercicio económico.</li> <li>4.-Tratamiento de las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos socios, transferencia de acciones y exclusión de socios.</li> </ol> |
|---|---|

5.-Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Información Complementaria, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Comisión Fiscalizadora, todos correspondientes al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020. Tratamiento del destino de las utilidades.

6.-Tratamiento de las gestiones realizadas por el Consejo de Administración y por la Comisión Fiscalizadora.

7.-Tratamiento de los honorarios provenientes de la rentabilidad de la administración de las inversiones realizadas con el Fondo de Riesgo.

8.-Definir la política de inversión de los fondos sociales que no componen el Fondo de Riesgo.

9.-Aprobar el costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la Sociedad ha de requerir a los Socios Partícipes dentro de los límites fijados por el Estatuto, y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.

10.- Tratamiento de las retribuciones de los miembros titulares del Consejo de Administración por el Ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020.

11.- Tratamiento de las retribuciones de los miembros titulares del Consejo de Administración para el Ejercicio 2020/2021.

12.- Tratamiento de las retribuciones de los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2020.

13.- Designación de tres miembros titulares y tres miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora con mandato por un Ejercicio Económico.

14.- Tratamiento de las retribuciones de los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio 2020/2021.

15.- Designación de dos personas facultadas en forma conjunta o indistinta para tramitar la conformidad administrativa y en su caso la inscripción de las resoluciones de la Asamblea ante la autoridad de contralor pertinente.

Art.41: Para participar en la Asamblea, los Socios deben cursar comunicación, con no menos de TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para el Acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.-

\*Queda a disposición de los Sres. Socios en la sede social de CONFEDERAR NEA SGR, sita en calle 25 de Mayo N° 726 -Planta Alta- toda la documentación respaldatoria referente a los puntos del Orden del Día. Por otro lado, la solicitud de comunicación con anticipación requerida es necesaria a fin de enviar las credenciales para asistir a la reunión virtual mencionada.

**Norberto Peluso – Pres.**

**I: 30/11 V:09/12**

**APICC. Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes**

APICC, ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CORRIENTES EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y DE ACUERDO A LO

RESUELTO EN REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONVOCA A LOS SOCIOS ACTIVOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO N° 98 INICIADO EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2020, A REALIZARSE EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11 HS, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 4/2020 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SE REALIZARÁ EN MODO A DISTANCIA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1.-LECTURA DE LA CONVOCATORIA.

2.-DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) SOCIOS ASAMBLEÍSTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO

3.-LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL DEL 98° EJERCICIO ECONÓMICO PERÍODO 01/04/2019 – 31/03/2020  
Corrientes, 20 de Noviembre de 2020

**Enrique Collantes. Pte.**

**Cr. Augusto Maqsoochi. Sec.**

**I:01/12 – V:03/12**

**APICC**

APICC, ASOCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO DE CORRIENTES EN CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y DE ACUERDO A LO RESUELTO EN REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONVOCA A LOS SOCIOS ACTIVOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO N° 98 INICIADO EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2020, A REALIZARSE EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11 HS, POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 4/2020 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SE REALIZARÁ EN MODO A DISTANCIA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA ZOOM PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1.-LECTURA DE LA CONVOCATORIA

2.-DESIGNACIÓN DE 2 (DOS) SOCIOS ASAMBLEÍSTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO

3.-LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL DEL 98° EJERCICIO ECONÓMICO PERÍODO 01/04/2019 – 31/03/2020  
Corrientes, 20 de Noviembre de 2020

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

ARTICULO: 22 – Las Asambleas se celebrarán válidamente una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera fuera el número de socios presentes. Si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, excepto para los casos de reforma de Estatuto o disolución social, en

que se requerirá como mínimo, el veinte (20) por ciento de los socios con derecho a voto Serán presididas por el Presidente de la institución o en su defecto por quien la Asamblea designe por pluralidad de votos emitidos, teniendo derecho a voto únicamente en caso de empate.

Nota: En uso de las facultades otorgadas por las Res. Gral. IGJ Nro. 4/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, dictada en el marco de lo dispuesto en materia de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio por el Decreto N° 588/2020, el DNU 297/20 y sus sucesivas prórrogas; el Consejo Directivo de la Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes – APICC- ha resuelto, con fecha 20 de noviembre de 2020, que la mentada Asamblea – puesta en suspenso acorde a la Res Gral. IGJ N° 002/2020 de fecha 8 de abril de 2020 y ratificada por Res. Gral. IGJ N°004/2020 art. 12 - se lleve a cabo el día 10 de Diciembre de 2020 las 12:00 horas por vía de reunión a distancia utilizando la plataforma “ZOOM” la que permite la libre accesibilidad de todos los participantes a la Asamblea; la posibilidad de participar de la misma con voz y voto mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la Asamblea; y la grabación del desarrollo de toda la Asamblea en forma digital y la conservación de una copia en soporte digital en custodia de la Entidad por el lapso mínimo de 5 (cinco) años.

Para poder participar de la Asamblea, los socios deberán comunicar su asistencia a la siguiente dirección de correo electrónico: [asamblea2020@apicc.org.ar](mailto:asamblea2020@apicc.org.ar) indicando *nombre y apellido completos, entidad o empresa a la que representa, tipo y número de documento de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico* que constituyen a todos los efectos de la Asamblea. La comunicación de asistencia deberá realizarse a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta las 18:00 horas del 9 de diciembre 2020. No se permitirá la asistencia de terceros ajenos a la representatividad del Socio. La asistencia y el voto es personal. La Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes chequeará que los Socios que comuniquen asistencia a la Asamblea cumplan con los requisitos reglamentarios para tal efecto, salvo la exigencia del cumplimiento de la cuota social según lo determinado por el Artículo 10 de la Res. Gral. IGJ 004/2020.

Antes de las 12:00 horas del día 10 de diciembre de 2020, se enviará a los Socios registrados a la dirección de correo electrónico referida, un enlace a la plataforma “ZOOM” y la modalidad de acceso para participar de la Asamblea, además de un instructivo para el uso de la plataforma y los lineamientos para permitir la participación y votación de los Socios durante la sesión virtual. En caso de no realizar indicación de dirección de correo electrónico, no podrá recibir el enlace para participar de la Asamblea.

La Asamblea comenzará en el horario notificado en la Convocatoria, y no se admitirán participantes con posterioridad al inicio de la misma. Se dejará constancia en el Acta de Asamblea de las personas y el carácter en que participaron, así como la identificación del sistema

virtual utilizado.

**Enrique Collantes**  
**Cr Augusto Massochi**  
**I: 02/12 V: 12/12**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VERÓNICA ITATÍ VILLALBA, DNI N°26.576.159 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en sede DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES, Oficina Administrativa, Domicilio: Colón N°701, Primer Piso, Localidad: Paso de los Libres, Pcia: Corrientes.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.- Fecha: 24/11/2020 Firmado: Lic. Marcela Waldovino Jefe de Oficina Administrativa DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

**Ing Pedro Antonio Pawluk**  
**I:03/12 – V: 1712**

### Surco SA

Surco SA convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará el día 14 de diciembre de 2020 a las 20.00 hs. En su sede social de Ex Ruta Nacional 14 y Avenida España de la ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día.

PUNTO PRIMERO: Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables de Situación Patrimonial y de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico N° 15 comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

PUNTO SEGUNDO: Elección de un nuevo Directorio por el término de dos (2) Ejercicios

PUNTO TERCERO: Designación de dos accionistas para que junto al presidente firmen el Acta de Asamblea.

NOTA: Esta asamblea se convoca en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Art. 14 del Estatuto Social, si a la hora de la convocatoria no existiera mayoría absoluta de las acciones, transcurrida una hora se realizara cualquiera sea el número de las acciones.

**Couleri, Elbio Leonides. Pte.**  
**I:03/12 – V:17/12**

### Club Social, Deportivo y Recreativo Santa Rosa

La Comisión Directiva del “Club Social, Deportivo y Recreativo Santa Rosa”, Personería Jurídica Decreto N°

4273/11 de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, conforme a lo previsto en el Estatuto Social para el día 13 de Diciembre del 2020, a la hora 10.00 hs. en la sede social de la entidad sito en la calle Monteagudo y Castelli de esta ciudad, a los efectos de considerar lo siguiente:

Orden del Día:

1) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los ejercicios económicos 2017-2018 y 2019.

2) Renovación total de la comisión directiva: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Revisores de Cuenta: un (1) titular y un (1) suplente para el Periodo 2021/2

3) Elección de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

**Sr. Ramón González**

**Sr. Ariel Vallejos**

**I:09/12V:09/12**

### **Asociación Civil A.P.A.C.**

Se comunica a los asociados habilitados de la Asociación Civil A.P.A.C., la convocatoria a Asamblea Extraordinaria el día 12 de octubre de dos mil veinte a las 9 horas, a través de la plataforma Zoom, para tratar el siguiente orden del día:

1) Modificación del estatuto vigente para la adecuación al nuevo código civil (reforma año 2016) artículo 171.

2) Designación de dos socios activos presentes para firmar el acta

**I:09/12V:09/12**

### **FLIAMOR S.A.**

SE HACE SABER que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº.27 celebrada por FLIAMOR S.A. en fecha 27/10/2020, ha resuelto la elección de un nuevo Directorio, y distribución de cargos de fecha 28/10/2020, ha quedado integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE NELIDA ITATI MOREIRO DNI N°. 17.818.158; DIRECTOR SUPLENTE: TERESITA MONICA CAÑETE DNI N°. 16.146.923.

**La Comisión Directiva.-**

**I:09/12V:09/12**

### **La Asociación de Lucha contra el Cáncer (ALCEC Corrientes)**

La Asociación de Lucha contra el Cáncer (ALCEC Corrientes) convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Diciembre de 2020 a las 10.00 Hs. en la Sede de la Institución sita en calle Gobernador Martínez Nº 2818, Barrio Yapeyú. Para tratar el siguiente orden del día:

1) Constitución de la Asamblea de acuerdo a lo previsto

por el artículo 30 del Estatuto Social Vigente.

2) Designación de dos (2) socios para suscribir el Acta.

3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance y los Estados Contables del año 2019.

4) Renovación total de los Miembros de la Comisión Directiva, Asesora y Revisora de Cuentas.

5) Consideración de la Asamblea y aprobación del crédito tomado por la Comisión Directiva con el Banco de Corrientes por la suma de \$ 110.000 (pesos ciento diez mil) con 3 (tres) meses de gracia y en 24 (veinticuatro) cuotas que fuera acreditado el día 17/04/2020 para gastos de funcionamiento.

**La Comisión Directiva**

**I:09/12V:09/12**

### **La Asociación Civil Club de la Pelota**

La Asociación Civil Club de la Pelota, llama a Asamblea Ordinaria para el día 16 de diciembre del año 2020, a las 20 hs en el domicilio de Biran 1059 de la ciudad de Corrientes, con el siguiente orden del día:

1-Exponer ante los socios la Memoria y Balance de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y solicitar su aprobación.

2-Modificar el Artículo Nº 2 del Estatuto Social donde habla de los objetivos sociales de la asociación.

3-Renovar las Autoridades de Comisión Directiva de la Asociación Civil Club de la Pelota.

Desde ya muchas gracias por su atención y esperamos contar con una respuesta favorable.

Atentamente.

**Orlando Daniel Parras – Pres.**

**I:09/12V:09/12**

### **Surco SA**

Surco SA convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará el día 14 de diciembre de 2020 a las 20.00 hs. En su sede social de Ex Ruta Nacional 14 y Avenida España de la ciudad de Mocoretá, Provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables de Situación Patrimonial y de Resultados correspondientes al Ejercicio Económico Nº 15 comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

2º) Elección de un nuevo Directorio por el término de dos (2) Ejercicios

3º) Designación de dos accionistas para que junto al presidente firmen el Acta de Asamblea.

NOTA: Esta asamblea se convoca en primera y segunda convocatoria simultáneamente, conforme lo establece el Art. 14 del Estatuto Social, si a la hora de la convocatoria no existiera mayoría absoluta de las acciones, transcurrida una hora se realizara cualquiera sea el número de las acciones.

**Elbio Leonides Coulleri**

**I:09/12V:11/12**

## Edictos Municipales

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "A". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-6): 27,89 m; (7-6): 23,59 m; (5-7):28,74 m; (1-5): 27,69 m; lo que hace una superficie total de 667,48 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: Lote B; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Pedro Pucheta y Gerardo Aranda; ESTE: lote B; OESTE: Av. Nicolás Avellaneda (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

**Dra. Irma Elvira Obregón Torossi**

**I: 25/11 V: 10/12**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°31, p/ Solar "E", S/DGC: P/ Lote 009 Fracción "B". Según plano de mensura número 1556- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (4-6): 29,06 m; (3-4): 27,73 m; (2-3):57,97 m; (2-5): 4,10 m; (5-7):28,74 m; (7-6): 23,59 m; lo que hace una superficie total de 923,70 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Lorenzo Fernandez y Felipe Galeano; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de: Américo A. Casco y Margarita D. Lugo de Casco; lote A; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Manuel Leguizamón; OESTE: Lote A.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

**Dra. Irma Elvira Obregón Torossi**

**I: 25/11 V: 10/12**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°2, Grupo "A", Ejido Noroeste de Sauce. Según plano de mensura número 1547- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 99,86 m; (2-3): 101,41 m; (3-4):99,23 m; (4-1): 100,47 m; lo que hace una superficie total de 1 ha 00 a 45ca.-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle Publica (tierra); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Zulema Quiroz.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

**Dra. Irma Elvira Obregón Torossi**

**I: 25/11 V: 10/12**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°115-lote N°4- fracción 1 y 3 s/ Catastro. Según plano de mensura número 1590- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

**Fracción 1:** (E-A):53,17 m; (A-1):20,40 m; (10-1):20,77 m; (9-10):1,43 m; (8-9):11,63 m; (7-8):13,65 m; (7-C):20,25 m; (C-D):1,63 m; (D-E):35,17 m; lo que hace una superficie total de 1421,78 m<sup>2</sup>. Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 5, lote 4 y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce ESTE: calle Rivadavia (ripio) y lote 4; OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Capilla Cruz de Los Milagros).

**Fracción 3:** (5-3):6,60 m; (4-3): 10,41; (6-4): 6,73 m; (5-6): 11,09 m; lo que hace una superficie total de 71,48 m<sup>2</sup>.

Lindando al NORTE: lote 5; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: lote 2; OESTE: lote 4.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 16 de noviembre de 2020.

**Dra. Irma Elvira Obregón Torossi**

**I: 25/11 V: 10/12**

## Sección Comercial

### Testimonios

#### Logística Urbana S.A.

ACCIONISTAS: JUAN CARLOS ROMERO DNI.N° 13.516.864, divorciado, domiciliado en la calle Mariano Moreno Número 57 ciudad Corrientes Capital , argentino.- AITOR ROMERO NOYA DNI.N° 29.721.647, soltero , domiciliado en la calle San Juan N° 1414 ciudad Corrientes Capital, argentino. FIDEICOMISO GRUPO ERSA CUIT: 33-71139539-9 con domicilio en la calle José Ramón Vidal Número 4100 de la ciudad de Corrientes Capital.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de fecha 2 del mes de Noviembre de 2020; el Presidente declara abierta la sesión en la forma de estilo y pone a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: 1º) ELECCIÓN DE ACCIONISTAS PARA QUE SUSCRIBAN EL ACTA DE ASAMBLEA. En uso de la palabra el Presidente mociona para cumplir tal cometido a todos los accionistas presentes en la asamblea. La moción es aceptada por unanimidad de votos. A continuación el Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: 2º) CONSIDERACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, EN LO QUE REFIERE AL ARTÍCULO TERCERO QUE DETERMINA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. Informa el Presidente que analizado el Estatuto Social, se ha advertido que entre las facultades previstas en el mismo no se incluye expresamente la posibilidad de garantizar obligaciones de terceros, siendo que dicha potestad es necesaria y habitual en las operaciones derivadas del giro normal de los negocios, y a fin de corregir esta omisión se hace necesario modificar el Objeto social, proponiendo modificar el Artículo Tercero del Estatuto Social, en los siguientes términos: "ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: La recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos, estrategias de prevención, reducción y reciclaje de residuos, tanto industriales como familiares y patológicos, técnicas de rellenos sanitarias, remediación e inertización; transporte de residuos de todo tipo, control de vehículos empleados, sistemas de medición ambiental en el transporte, planificación y gestión del tráfico urbano, estrategias para el transporte urbano; podrá realizar la recolección de residuos familiares e industriales, barrido y limpieza de calles, ramblas y plazas, su transporte, selección, reciclaje y disposición final, la prestación de servicios de estudios de evaluación de impacto ambiental, formación y capacitación del personal, monitoreos ambientales. Especialmente queda facultada para presentar ofertas en licitaciones públicas y/o privadas del ámbito nacional, provincial, municipal e internacional; concurso de precios, así como operar con

empresas mixtas de participación estatal y/o cualquier otra forma de contratación. Administrar y coordinar la prestación de los servicios descriptos contratando las personas, empresas u organizaciones, que a tal fin sea necesario. Podrá, asimismo, realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas constituidas o a constituirse; conformar uniones transitorias de empresas, solicitar y otorgar de créditos en general, con o sin garantía real o personal, constituir y cancelar de prendas, hipotecas y demás gravámenes civiles o comerciales; podrá garantizar obligaciones de terceros; celebrar contratos de compraventa, permuta de títulos públicos o privados, acciones y/u otros títulos valores mobiliarios, celebrar contratos de leasing, sean éstos bienes muebles o inmuebles y asumiendo en tales contratos el carácter de dador y/o tomador, celebrar contratos de locación como locador o locatario, celebrar contratos de comodato. Podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente al objeto social. Estas actividades se desarrollarán conforme a las distintas disposiciones nacionales, provinciales o municipales que reglamenten las mismas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos." Pasado a votación, se aprueba la moción por unanimidad. Por último, se trata el tercer punto del Orden del Día que es el siguiente: 3º) NECESIDAD DE CONTAR CON UN TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL. En uso de la palabra, explica el señor Presidente que a los fines de mejor ordenamiento administrativo y atento a que el Estatuto Social es solicitado en múltiples operaciones y trámites propios del giro habitual de la sociedad hace necesario contar con un Texto Ordenado del Estatuto Social que incluya la modificación aprobada en el día de la fecha en cuanto al Artículo Tercero, que agrega a las facultades de la sociedad la posibilidad de garantizar obligaciones de terceros, el que deberá ser debidamente protocolizado e inscripto ante la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes. Puesto a votación se aprueba por unanimidad. Sin más asuntos que tratar siendo las 9.48 horas, se da por concluida la reunión agradeciendo el Presidente la presencia de los señores accionistas.

DENOMINACIÓN: LOGISTICA URBANA S.A.

DOMICILIO jurisdicción de la ciudad de Corrientes sede social calle José Ramón Vidal 4100.

INSTRUMENTO: Escritura Publica N° 335 del 6 de Noviembre 2020 DE PROTOCOLIZACION DE ACTA DE DIRECTORIO Y ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE MODIFICACION ESTATUTO SOCIAL ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL. Escribana Norma Alejandra Pons.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. N° 221-

2328/20 Caratulado: "LOGISTICA URBANA S.A. S/ Ref de Estatuto" Inspección General de Personas Jurídicas, 27/11/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:09/12 V:09/12**

### FIDEICOMISO GyJ.

Se hace saber que por escritura número 32 de fecha 22 de octubre de 2020, autorizada por el Escribano Norberto Julián Simón, se ha constituido un fideicomiso en el cual los cónyuges en primeras nupcias JORGE RICARDO BRAVO JUAREZ, Documento Nacional de Identidad 8.517.823, nacido el 28 de enero de 1951 y GLADYS NOEMI MEZA, Documento Nacional de Identidad 12.770.397, nacida el 18 de diciembre de 1958, ambos domiciliados en calle Jujuy 1149, Corrientes revisten el carácter de FIDUCIANTES, mientras que reviste el carácter de FIDUCIARIA VALERIA SUSANA ALEGRE, documento Nacional de Identidad 23.230.933, nacida el 12 de julio de 1973, casada en primeras nupcias con Jorge Javier Horacio Bravo, domiciliada en calle Lisandro Segovia 1740, Corrientes; todos argentinos nativos. OBJETO: la administración de los bienes inmuebles o muebles que decidan incorporar para su administración, preservación y custodia, por el lapso de duración del presente contrato, que a cuyo fin los bienes deberán ser transmitidos en pleno dominio a los fiduciarios supérstites o

los fideicomisarios designados. Son FIDEICOMISARIOS Y BENEFICIARIOS JORGE RICARDO BRAVO JUAREZ Y GLADYS NOEMI MEZA. DENOMINACIÓN: FIDEICOMISO GyJ. DOMICILIO LEGAL DEL FIDEICOMISO: Jujuy 1149, Corrientes. PLAZO: TREINTA AÑOS (30) contados a partir de la fecha de su constitución. PATRIMONIO FIDUCIARIO: los bienes inmuebles inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes a los Folios Reales Matrícula 23308/14, 23308/28, 30210,23192, 27627/11 y 27627/12 del Departamento Capital y el inscripto en el Protocolo de Propiedad Horizontal, bajo el Número 114, Folio 152/3, Tomo I, año 2013. LIMITACIONES AL ACCIONAR DEL FIDUCIARIO: El fiduciario no podrá, en ningún supuesto, adquirir nuevos bienes, efectuar actos de disposición o constitución de gravámenes sobre los bienes fideicomitados, ni constituir derechos reales respecto de los citados bienes sin el consentimiento previo o simultáneo y por escritura pública emanado de los fiduciarios, debiendo esta limitación ser inscripta en los registros respectivos de conformidad a lo establecido en el artículo 1688, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-2375/2020 Caratulado: "Fideicomiso GyJ s/ Insc. de Contrato Social" Inspección General de Personas

Jurídicas, 27/11/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:09/11 V:09/11**

### ORTOPEDIA NORTE GRANDE S.A.

Se hace saber que por acta de asamblea número 3, de fecha 12 de marzo de 2020 ha resuelto la continuidad de los cargos del directorio de ORTOPEdia NORTE GRANDE S.A., habiéndose designado como PRESIDENTE a JAVIER MAXIMILIANO PITTON DNI. 23.933.953 y como DIRECTOR SUPLENTE a MIRTHA GLAYS HOLTS, DNI. 5.878.234, quienes en el mismo acto aceptaron los cargos.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-2347/2020 Caratulado: "ORTOPEDIA NORTE GRANDE S.A. s/ Insc. de Directorio" Inspección General de Personas Jurídicas, 27/11/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:09/11 V:09/11**

### OSCAR LUIS GHIGGERI S.R.L.

SE HACE SABER que por Acta de reunión de socios número 4 de fecha 03 de Noviembre de 2020, obrante al folio 06 del citado libro de OSCAR LUIS GHIGGERI S.R.L., han designado para el cargo de gerentes al Sr. JUAN MATEO ZANOLI M.I. Nº. 11.415.259 TITULAR y a la Sra. ERNESTINA LILIANA GHIGGERI D.N.I. Nº. 12.172.259 GERENTE SUPLENTE, por el término que dure la sociedad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-4251/2020 Caratulado: "OSCAR LUIS GHIGGERI S.R.L s/ Insc. de Gerente" Inspección General de Personas Jurídicas, 12/11/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:09/11 V:09/11**

### LA MENCA S.A.

SE HACE SABER que por Acta de Reunión de Directorio de fecha 26/10/2020, el Directorio de la firma "LA MENCA S.A.", a decidido el cambio de sede Social de la calle Bartolomé Mitre Nº. 723 a la calle Estancia La Menca S.A., Ruta 12, kilómetro 701, tercera sección departamento de Esquina – Provincia de Corrientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-2308/2020 Caratulado: "La Menca S.A. s/ Insc. de Gerente" Inspección General de Personas Jurídicas, 11/11/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:09/11 V:09/11**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**